



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**DECRETO No. 27**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el Decreto No. 927, de fecha 20 de Diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, de fecha 23 de ese mismo mes y año, se creó el Sistema de Ahorro para Pensiones para los trabajadores del sector privado, público y municipal, que comprende el conjunto de instituciones que administrarán los recursos destinados a pagar las prestaciones que deban reconocerse a los afiliados para cubrir los riesgos de Invalidez Común, Vejez y Sobrevivencia;
- II. Que en el Art. 12 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones se establecen las condiciones para el traspaso voluntario de los afiliados, entre Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, el cual constituye uno de los derechos que tienen en el sistema;
- III. Que por Decreto Ejecutivo No. 119 del 11 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 341 del 10 de diciembre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de Traspaso entre Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
- IV. Que mediante el Decreto Legislativo No. 891 del 9 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 369, del 21 de ese mismo mes y año, se reformó el Art.12 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, referente a la operatividad de los traspasos.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades constitucionales,



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**DECRETA** el siguiente

**REGLAMENTO DE TRASPASO ENTRE INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Objeto**

**Art. 1.-** El objeto del presente Reglamento es regular el proceso de traspaso de afiliados entre Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Denominaciones**

**Art. 2.-** En el texto del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas y denominaciones:

AFP	: Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
Agente	: Agente de Servicios Previsionales;
CIAP	: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
HL	: Historial Laboral del afiliado;
Ley	: Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
Libro	: Libro de Traspaso;
NUP	: Número Unico Previsional;
SAP	: Sistema de Ahorro para Pensiones;
Superintendencia	: Superintendencia de Pensiones;



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Reglamento de Gestión : Reglamento de Gestión Empresarial de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

### **Definiciones**

**Art. 3.-** En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Acreditación:** Es el proceso mediante el cual se asignan al titular de la CIAP, las cotizaciones efectuadas al fondo por el afiliado y su empleador, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) **AFP de destino:** Aquella AFP a la que desea traspasarse el trabajador.
- c) **AFP de origen:** Aquella AFP en que se encuentra afiliado el trabajador en el momento en que solicita el traspaso.
- d) **Días:** Días calendario, salvo que se señale expresamente que son hábiles.
- e) **Libro de Traspaso:** Libro autorizado por la Superintendencia, en el cual se consignarán la firma, huella y datos relevantes de los trabajadores que desean traspasarse a una AFP diferente de aquella en que se encuentren afiliados. El Libro es propiedad de cada AFP; quien es la responsable de su manejo y control.
- f) **Rezago:** Cotización previsional de un trabajador enterada a una Institución Previsional distinta a la que se encuentra o encontraba afiliado el trabajador en el período correspondiente a la cotización.

### **Generalidades**

**Art. 4.-** El traspaso de un afiliado se genera cuando decide trasladar voluntariamente la administración de su CIAP a otra AFP y/o en aquellos casos en que la AFP donde se encuentra afiliado el trabajador, esté en proceso de fusión y/o liquidación.

Durante el proceso de traspaso de la AFP de origen, a la AFP de destino, el trabajador conserva su condición de incorporado al SAP. El traslado de AFP no implica cambio de



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

NUP.

## **CAPITULO II DEL TRASPASO ENTRE AFP**

### **Condiciones del traspaso**

**Art. 5-** Podrá traspasarse un afiliado activo, inactivo, pensionado o sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia, de una AFP a otra, en los casos siguientes:

- a) Cuando el afiliado hubiere realizado en la AFP de origen, al menos doce cotizaciones mensuales continuas o discontinuas antes de la suscripción de la solicitud de traspaso; o cuando el afiliado pensionado o sus beneficiarios, cuando sean titulares de pensión de sobrevivencia, hubieren recibido de la AFP de origen, el pago de doce pensiones;
- b) Cuando la AFP donde se encuentra afiliado el trabajador registrare, durante dos meses continuos o tres discontinuos, una rentabilidad inferior a la rentabilidad mínima establecida en el Art. 81 de la Ley;
- c) Cuando la AFP incumpliere lo estipulado en el Contrato de Afiliación; y
- d) Ante la fusión o disolución de la Institución Administradora respectiva.

**Art. 6.-** Para suscribir una Solicitud de Traspaso, el afiliado deberá hacerlo con la participación de un Agente, ya sea en una Agencia de la AFP de destino o fuera de ella; dicha solicitud deberá elaborarse con la asistencia del Agente, incorporando cuidadosamente los datos que le proporcione el afiliado.

Asimismo, el solicitante tendrá que presentarse en un plazo no mayor a treinta días, luego de la firma de la Solicitud de Traspaso, a firmar el Libro en cualquiera de las Agencias de la AFP donde esté afiliado. Vencido dicho plazo se cancelará el trámite.

## **CAPITULO III**



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

### **DE LA SOLICITUD Y CONTRATO PARA EL TRASPASO DE AFILIADOS ENTRE AFP**

**Art. 7.-** El agente, al momento de la suscripción de la Solicitud de Traspaso por parte del afiliado, deberá solicitarle además, la firma del Contrato respectivo.

#### **Del Formulario**

**Art. 8.-** La Solicitud y Contrato, a que se refieren los artículos anteriores, formarán parte de un solo formulario.

**Art. 9.-** Las AFP deberán poner a disposición del público los formularios de Solicitud de Traspaso entre AFP en sus oficinas, agencias y por medio de sus Agentes.

**Art. 10.-** Los formularios serán impresos en original y dos copias con numeración correlativa, siendo los destinatarios los siguientes:

- a) El original corresponderá a la AFP;
- b) La primera copia corresponderá al afiliado; y
- c) La segunda copia corresponderá al empleador.

El original del formulario contará con una contraseña desprendible en la parte inferior que contendrá la misma numeración del formulario y se entregará al afiliado cuando lo firme.

Dicha contraseña deberá ser presentada por el afiliado en la AFP de origen, cuando desee firmar el Libro.

#### **De la Solicitud**

**Art. 11.-** Para llenar la solicitud de traspaso, el Agente completará la sección del formulario con los datos del interesado y anexará, copia del Documento Único de Identidad, DUI, y/o tarjeta de afiliación al ISSS e INPEP, según corresponda.

En el caso de extranjeros residentes en el país, se anexará copia de su carné de residente o pasaporte.



## **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**Art. 12.-** Para que sea válido el formulario, se requerirá la intervención de un Agente, según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Empresarial, quien actuará en representación de la AFP y será responsable de la información consignada en el formulario.

En todos los casos, será necesario que el solicitante estampe su huella digital en el formulario, la del dedo pulgar de la mano derecha; de no ser posible, la de cualquier otro dedo, debiendo hacer constar dicha circunstancia en el respectivo formulario.

**Art. 13.-** No tendrán validez los formularios con borrones, enmendaduras, entrerrenglonaduras, testaduras u otra corrección.

**Art. 14.-** La Solicitud será firmada únicamente por el solicitante. La sección del Contrato, será firmada al llenar el formulario, por el solicitante y el Agente.

**Art. 15.-** La AFP de destino a más tardar tres días hábiles después de firmada la Solicitud de Traspaso, transferirá a la AFP de origen, mediante archivo electrónico, listado de los afiliados que firmaron solicitud de traspaso y que se presentarán a firmar el Libro.

De igual forma, el archivo en mención deberá ser transferido a la Superintendencia para efectos de información y eventual fiscalización.

### **De la verificación de las Cotizaciones**

**Art. 16.-** Con la contraseña desprendible a que se refiere el artículo 10, el afiliado, pensionado o beneficiario, deberá presentarse a cualquiera de las Agencias de la AFP de origen, a firmar el Libro.

La AFP de origen verificará que el solicitante cumpla con el requisito de contar con al menos doce cotizaciones en la AFP o se le hayan pagado doce rentas en concepto de pensión, a su vez, deberá asegurarse que la información consignada en el archivo electrónico recibido de la AFP de destino, sea idéntica a la contenida en su base de datos.

En aquellos casos en que la información del afiliado no sea concordante a la contenida en la base de datos de la AFP de origen, se procederá a actualizar la información conforme lo indique la Superintendencia.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Cuando el afiliado no cumpla con el requisito de las doce cotizaciones, la AFP de origen extenderá un Estado de Cuenta al afiliado, resaltando en él, el número de cotizaciones y/o rentas mensuales registradas en la AFP.

La contraseña desprendible de la Solicitud de Traspaso le será devuelta al afiliado después de la realización de cualquier trámite, excepto cuando desista de su intención de traspasarse.

#### **De la firma del Libro de Traspaso**

**Art. 17.-** Después de verificado el requisito señalado en el primer inciso del artículo anterior, el afiliado o pensionado firmará el Libro en la AFP de origen.

Si el solicitante desistiera de su intención de traspasarse, deberá llenar el Formulario de cancelación del trámite de traspaso, el cual contendrá la firma del solicitante.

A dicho formulario deberá anexarse el original de la contraseña desprendible de la Solicitud y Contrato correspondiente.

**Art. 18.-** La AFP de origen, cada quince y treinta de mes, deberá enviar a la AFP de destino, mediante archivos electrónicos, la información correspondiente a:

- a) Detalle de afiliados que firmaron el Libro;
- b) Afiliados que no cumplen con el requisito de número de cotizaciones o pagos de pensión para traspasarse; y
- c) Detalle de afiliados que llenaron formulario de cancelación del trámite de traspaso.

A su vez, el archivo en mención será transferido a la Superintendencia.

#### **De la Consolidación del Traspaso**

**Art. 19.-** La AFP de destino, con la información procedente de la AFP de origen, procederá a establecer cuáles serán los traspasos que se compensarán el mes siguiente.



## **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Después de realizada la compensación, la AFP de origen y la AFP de destino, deberán informar a la Superintendencia sobre el traspaso de afiliados, para actualizar la base de datos que administra.

### **Interrupción del traspaso**

**Art. 20.-** El proceso de traspaso se interrumpirá mediante resolución de la Superintendencia, si antes de entrar en vigencia sucediere alguna de las situaciones siguientes:

- a) Fallecimiento del afiliado
- b) Presentación en la AFP de origen de una solicitud de calificación de invalidez o solicitud de pensión de vejez.

### **Del Contrato**

**Art. 21.-** Después de la confirmación del traspaso de la AFP de origen, la AFP de destino procederá a realizar lo siguiente:

- a) El Representante Legal de la AFP o el funcionario que la Junta Directiva designe para tales efectos, en un plazo de cinco días, firmará el Contrato respectivo, especificando la fecha en que entrará en vigencia.
- b) Después de firmado el Contrato, deberá entregar, en un plazo de cinco días adicionales, las copias del Contrato a sus respectivos destinatarios, siendo la AFP la responsable de la entrega oportuna.
- c) En caso de existir más de un empleador, la AFP informará a cada uno de ellos sobre el particular. Si se tratare del traspaso de un trabajador independiente, la AFP deberá remitirle la copia del Contrato para el trabajador y la que le correspondería al empleador.
- d) En caso de extravío de las copias del Contrato por parte de algún destinatario, se podrá solicitar copia a la AFP de destino, en la cual deberá estamparse, en mayúsculas, la palabra "COPIA".



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

### **De la vigencia del traspaso**

**Art. 22.-** Se tendrá como fecha de traspaso a la AFP de destino, el primer día del mes subsiguiente a la fecha de la Solicitud de Traspaso, y dicho mes se considerará para todo efecto, como el primer mes de devengue en la AFP de destino. Desde este día entrarán en vigencia los derechos y obligaciones entre el afiliado y la AFP de destino.

**Art. 23.-** Los derechos y obligaciones existentes entre el afiliado y la AFP de origen seguirán vigentes hasta que sea efectivo el traspaso a la AFP de destino.

Mientras no entren en vigencia los derechos y obligaciones de la AFP de destino, la AFP de origen brindará las coberturas de Ley por invalidez y sobrevivencia por riesgo común.

**Art. 24.-** El día de entrada en vigencia del traspaso, la AFP de destino abrirá una CIAP a favor del afiliado. Por su parte, la AFP de origen transferirá los fondos de la CIAP del afiliado traspasado; así como el historial laboral y su correspondiente archivo documental y magnético.

## **CAPITULO IV DEL LIBRO DE TRASPASO**

### **De la autorización del Libro de Traspaso**

**Art. 25. -** La Superintendencia autorizará los Libros a ser utilizados por cada AFP. Cada Libro estará empastado y numerado correlativamente.

La AFP deberá solicitar la autorización de cada Libro, antes de agotarse las cien últimas declaraciones del Libro utilizado.

Al solicitar la autorización de cada Libro, la AFP indicará para qué Agencia lo requiere. Dicho Libro deberá permanecer en el local autorizado por la Superintendencia, bajo la responsabilidad del Jefe de Agencia o persona designada por la Junta Directiva para tal fin.

**Art. 26. -** Los Libros se formarán con hojas numeradas correlativamente, en cantidades no menores de doscientas hojas, debidamente foliadas en la esquina superior derecha.

La Superintendencia sellará las hojas del Libro en la parte superior, a excepción de la



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

primera, que contendrá la autorización, indicando la Agencia de la AFP a que ha sido designado y el número de folios que posee.

**Art. 27.** - Una vez autorizado el Libro tendrá vigencia hasta que se agoten sus hojas y se proceda a cerrarlo, o cuando la AFP entre en disolución o se fusione.

**Art. 28.-** La Superintendencia llevará un registro de los Libros autorizados a cada AFP, en el cual se asentará la fecha de autorización de cada uno, destacando su número de orden, el número de hojas que los componen, la Agencia para la cual se autorizó y la fecha en que se cerró.

**Art. 29.-** La Superintendencia verificará la disponibilidad de suficientes declaraciones por Libro, para garantizar que los afiliados puedan ejercer oportunamente su derecho de traspasarse. La AFP será responsable de archivar los Libros agotados.

**CAPITULO V**  
**DE LA DECLARATORIA SIN EFECTO DEL TRASPASO ENTRE AFP**

**Art. 30.-** Una vez el traspaso entre en vigencia con la AFP de destino, la Superintendencia podrá declararlo sin efecto, cuando mediare resolución derivada de un proceso de investigación por parte de la Superintendencia.

La cesación del Contrato procederá, sin perjuicio de otras sanciones legales y/o multas que puedan aplicarse a los responsables, según la legislación respectiva.

**Art. 31.-** Cuando la Superintendencia declare sin efecto un traspaso, notificará mediante Resolución a la AFP de origen, AFP de destino y el afiliado. Si la resolución ratifica que el traspaso procede, notificará solamente al interesado que presentó la Solicitud y a la AFP de destino.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**Art. 32.-** La condición señalada en el Art. 5, literal b) del presente Reglamento, será aplicado una vez que la Superintendencia publique oficialmente los indicadores pertinentes.

**Art. 33.-** Derógase el Reglamento de Traspaso entre Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, emitido mediante Decreto N°. 119 de fecha 11 de noviembre de 1998, publicado en Diario Oficial No.231, Tomo No. 341, del 10 de diciembre de ese mismo año.

**Art. 34.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador a los trece días del mes de marzo de dos mil seis**

**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**JOSÉ GUILLERMO BELARMINO LÓPEZ SUÁREZ  
MINISTRO DE HACIENDA**

**JOSÉ ROBERTO ESPINAL ESCOBAR  
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Decreto No. 27 del 13 de marzo de 2006  
Publicado en Diario Oficial No 75,**



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**Tomo 371, del 25 de abril de 2006**